SEÑORES:
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

EXPEDIENTE:	**11001 4003 065 2020 00009 00**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL**
DEMANDADO:	**ÁLVARO ELISEO ARDILA GONZÁLEZ**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN**

GUILLERMO DÍAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2020;** por medio del cual el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas presentada por la secretaría del juzgado.

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 366 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición contra la liquidación de las costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

> ***Artículo 366. Liquidación.*** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

A su vez el artículo 318 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.*** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
> *(…)*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (…)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas fue notificado por estado el día 11 de diciembre de 2020, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición debe contarse los días 14, 15 y 16 de diciembre siguiente, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Mediante auto del 10 de diciembre de 2020, el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, observando este apoderado judicial que en las mismas no se tuvo en cuenta el valor de la inscripción de la medida cautelar decretada por el Despacho, radicada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, la cual le fue aportada al Despacho mediante memorial de 10 de marzo de 2020.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 365 del Código General del Proceso numeral 1° dispone:

1. *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, (…)*

Igualmente, el numeral 8° ibidem dispone que "*solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"* y el artículo 366 del C.G.P. señala la forma en que deberá adelantarse la liquidación de las costas por la secretaría para la posterior aprobación del juez, resaltando el numeral 3° de la siguiente forma:

3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado".*

En efecto, el Despacho por auto del 24 de noviembre de 2020, ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas a la parte ejecutada y de las normas transcritas es posible concluir que, pese a existir la constancia de pago en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que se allegó en original al Despacho, la secretaría no tuvo en cuenta este gasto a la hora de realizar la liquidación de costas.

4. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

Reponer el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, y en consecuencia ordene la presentación de una nueva liquidación de costas incluyendo el valor de la inscripción del oficio de embargo a la oficina de instrumentos Públicos por el valor de $37.500.

5. ANEXOS

- Memorial contentivo de la Factura de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Atentamente,

GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia
www.clickabogadosyasociados.com

JUZGADO 65 CIVIL MPAL
53174 '20-MAR-10 12:01

SEÑORES:
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DR. MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR (2020-00009)
DEMANDANTE:	EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ P.H.
DEMANDADOS:	ÁLVARO ELISEO ARDILA GONZALEZ
REF.:	ALLEGANDO CONSTANCIA RAD OF.00384

GUILLERMO DIAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego copia de copia de los recibos No. 11115033382 y 1115033381 por medio de los cuales se acredita la radicación del oficio No. 0303 dirigido a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos Zona Centro, en donde se comunica la medida de embargo sobre el inmueble 50C-875503.

Lo anterior para que obre en autos.

Atentamente,

GUILLERMO DIAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL
MAR 9 '20 PM 12:23

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961.
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 13 de Febrero de 2020

Oficio No. 00384

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

REF. EJECUTIVO No.11001400306520200000900
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ NIT. 900.246.285-3
DEMANDADO: ÁLVARO ELISEO ARDILA GONZALEZ C.C. 19.130.579

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 30 de Enero de 2020, se decretó **EL EMBARGO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número **No. 50C - 875503** como propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria señalada. Por lo que deberá tener en cuenta las prevenciones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA. D.C. JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDA

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 079.595.007-0

Ingreso el 05 de Marzo de 2020 a las 07:40:21 p.m.

No. RADICACION: 2020-[illegible]

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ

OFICIO No.: 0539 del 13-02-2020 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CC de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 875503 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.300	400
			20.300	400

Total a Pagar: $ 20.700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 60090731 PIN: VLR:20700

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDA

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 079.595.007-0

Ingreso el 05 de Marzo de 2020 a las 07:40:57 p.m.

No. RADICACION: 2020-[illegible]

MATRICULA: 50C-[illegible]

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16.500

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-[illegible]

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 60091771 PIN: VLR:16500

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA